

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2016-00505-00²
EJECUTANTE: GLADYS MIRYAM QUIROGA PACHÓN
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG – Y OTRO.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisado el expediente se observa que, mediante auto de 27 de agosto de 2021, se dispuso requerir a los bancos Agrario de Colombia, Caja Social y Bancolombia, con la finalidad de que certificaran si la fiduciaria la Previsora S.A. era titular de cuentas bancarias en dichas entidades.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría del despacho elaboró y tramitó el Oficio No. JA46-0330 de septiembre de 2021; sin embargo, a la fecha, el Banco Agrario de Colombia no ha remitido respuesta de fondo. Justamente, mediante memorial de 09 de septiembre de 2021³, dicha entidad financiera solicitó al despacho se enviará una solicitud con documento con membrete del juzgado.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha indicado que, para efectos de proceder al decreto de la medida cautelar de embargo no es necesario determinar los números de cuentas sobre los cuales recaerá la misma⁴, toda vez que, según lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso, en tratándose de demandas que contengan medidas cautelares, si bien es necesario indicar los bienes objeto de ellas; cierto es que dicha determinación no requiere precisión respecto del número de cuentas.

Así, sería del caso entrar a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante; no obstante, observa el despacho que el decreto de embargo recae sobre las cuentas bancarias que posea la fiduciaria La Previsora S.A. Y, siendo esta una entidad del sector

1. **Correos electrónicos:** Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² [11001334204620160050500](#)

³ Documento 53 del expediente.

⁴ CE, SCA, S2, SS "A", Rad. No. 63001-33-33-006-2020-00044-01 (67769), Actor: Alba Lucero Casallas Enzo y otros, demandado: Nación Rama Judicial.

financiero que maneja recursos de distintas personas naturales y jurídicas, entre ellas, los del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, es del caso, insistir en la determinación precisa de las cuentas y la naturaleza jurídica de los recursos respecto de los cuales recaerá la medida cautelar.

En consecuencia, se dispone oficiar, por segunda vez, a los bancos AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA, para que remita certificación bancaria respecto de si la FIDUPREVISORA S.A.S. con NIT 860525148-5, es titular de cuentas bancarias en dicha entidad financiera, y en caso de ser afirmativo, indique la naturaleza jurídica de los dineros depositados en las referidas cuentas, en especial, si son recursos derivados del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por secretaría, realícese el respectivo oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

La entidad demandada cuenta con un término de veinte (20) días para dar respuesta a lo solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

Igualmente, se requiere al apoderado de la entidad demandada (t_amvargas@fiduprevisora.com.co) para que indique la gestión realizada para dar cumplimiento al auto de 28 de mayo de 2021⁵, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ Documento 44 del expediente.

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2016-00505-00
EJECUTANTE: GLADYS MIRYAM QUIROGA PACHÓN
EJECUTADO: FOMAG – Y OTRO.

Código de verificación:

**dd01976e0f37c74ef6277906462543566034ed3de63a424a94caaffcb0855a
b5**

Documento generado en 22/04/2022 07:05:10 AM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>